

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00057** de **JUAN HERNANDO MOJICA RODRIGUEZ** contra **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias, en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

- Los hechos Nro. 17 y 18 contienen los mismos supuestos de hecho, se deben desglosar en uno solo.
- Se evidencia que se pretende una indemnización por despido sin justa causa y el reintegro del trabajador las cuales son excluyentes para resarcir el daño que eventualmente pueda sufrir el trabajador, por lo que no puede haber lugar simultáneamente a las dos pretensiones. Formule correctamente las pretensiones y de ser el caso indique las principales y/o subsidiarias y en caso de persistir con la pretensión del reintegro indique los hechos y fundamentos de derecho que son soporte de dicha pretensión.
- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal vigente de la entidad demandada, cuyo correo debe

coincidir con el relacionado para notificaciones judiciales en la demanda.

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

- En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Julián Esteban Rodríguez Leal identificado con C.C. 14.295.604 y TP 254.287 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Mng



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a6f8d20908a5a947fd9b4617eac86d4d0f0c95217ad20600c068c2f1ce6c497

Documento generado en 31/05/2022 05:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>